

DICTAMEN TÉCNICO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA REVISIÓN PRACTICADA AL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO UTILIZADO POR LAS COALICIONES “LOCHO ME DA CONFIANZA” Y “ALIANZA PARA QUE VIVAS MEJOR” DURANTE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR DEL AÑO 2005, PARA LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

I.- En razón de la actualización del supuesto contemplado en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, consistente en la ausencia absoluta del Gobernador del Estado dentro de los dos primeros años de su gestión, debido a un trágico accidente aéreo en el que falleció el entonces Gobernador Prof. Gustavo Alberto Vázquez Montes, así como otros funcionarios de primer nivel, la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado se vio en la imperiosa necesidad de designar un gobernador interino, así como emitir en uso de sus atribuciones la correspondiente convocatoria para celebrar la elección extraordinaria de Gobernador, expidiendo en consecuencia el decreto número 183 el día 06 de marzo del actual, en el que se contenía la referida convocatoria, misma que estableció que la jornada electoral se verificaría el día 10 de abril, para que el ciudadano triunfador de los comicios tomara posesión del cargo el día 05 de mayo, ambos del año en curso.

II.- Toda vez que en el decreto mencionado, se facultó al Consejo General para que ajustara los plazos relativos a la preparación y desarrollo de la jornada electoral, así como para que en ejercicio de sus atribuciones dictara todos los acuerdos necesarios para el adecuado, oportuno y ágil desarrollo del proceso electoral, con la obligación de publicar todas sus resoluciones y acuerdos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de circulación estatal, este órgano superior de dirección el día 07 de marzo del actual, decretó su instalación para la realización del proceso electoral extraordinario de Gobernador 2005, y emitió para la verificación del mismo el acuerdo número 1, mediante el cual ajustó los plazos de los actos correspondientes a dicho proceso, determinando a su vez diversos lineamientos generales aplicables a la elección extraordinaria en comento.

III.- Del acuerdo que se señala se desprende, la regulación que realizó este órgano colegiado respecto de la obligación de los partidos políticos y/o coaliciones a rendir informes justificados del financiamiento que recibieron para gastos de campaña, en su ámbito público y privado, estableciendo que la fecha límite para su rendición sería la del 20 de mayo del año en curso.

IV.- En virtud del derecho concedido a los partidos políticos para establecer coaliciones y postular candidaturas de convergencia en una elección determinada, tras las solicitudes que con la debida oportunidad se presentaron ante este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones resolvió sobre la procedencia de las mismas acordando mediante los acuerdos 3 y 4, el registro de dos coaliciones una denominada “Locho me da confianza”, integrada por el Partido Acción Nacional y Asociación por la Democracia Colimense Partido Político Estatal, y otra que llevó por nombre “Alianza para que vivas mejor” conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México, siendo ambas coaliciones las únicas que registraron candidato para la contienda por la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, postulando la primera de las mencionadas al C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez y la segunda de las coaliciones al C. Lic. Jesús Silverio Cavazos Ceballos, quien resultó triunfador de los comicios y tomó posesión de la titularidad mencionada el día indicado por el decreto legislativo anteriormente señalado.

V.- En uso de las atribuciones concedidas a este Consejo General, y para dar cumplimiento a las disposiciones del Código Electoral del Estado, se establecieron las medidas necesarias para fijar el tope de gastos de campaña, la cantidad de financiamiento público que para dichos gastos recibirían cada una de las coaliciones, toda vez que dicho ordenamiento contempla el otorgamiento de la prerrogativa de financiamiento en el caso de la celebración de una elección para que el mismo sea destinado exclusivamente a apoyar las actividades tendientes a la obtención del voto durante el proceso electoral respectivo, razón por la cual considerando que únicamente se celebraba una elección, la de Gobernador del Estado, se determinó que el monto que se otorgaría, sería el correspondiente al 75% del total del financiamiento público que resultara de aplicar la fórmula a que se refieren las fracciones I, IV y VI del artículo 55 del Código de la materia, estableciéndose además por dicho órgano colegiado un porcentaje

límite para el destino del financiamiento en materia de gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, respecto de la mencionada elección extraordinaria de Gobernador, actuaciones que quedaron consignadas en los acuerdos números 11, 12 y 13 emitidos el día 13 de marzo del año en curso por dicho órgano superior de dirección.

Así, conforme a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado, y consideraciones vertidas en los acuerdos antes señalados, se determinó por el Consejo General para los conceptos enunciados las cantidades y porcentaje siguientes:

Topo de gastos de campaña.	\$3'588,393.05
Financiamiento coalición "Locho me da confianza".	\$2'262,364.70
Financiamiento coalición "Alianza para que vivas mejor".	\$2'968,429.13
Porcentaje del total del financiamiento público que las coaliciones contendientes podían destinar a gastos de propaganda en prensa, radio y televisión.	35%

VI.- Verificados que fueron los actos relativos a la celebración de la elección extraordinaria de Gobernador 2005, las coaliciones mencionadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62, fracción II, inciso d) del Código Electoral del Estado, así como en lo consignado en las cláusulas correspondientes de sus convenios de coalición respectivos, rindieron con la debida oportunidad los informes relativos a la aplicación del financiamiento público y privado recibido con motivo de la elección en comento, determinando el Consejo General, mediante el acuerdo número 34 de fecha 25 de mayo del actual, integrar una comisión que tendría como encomienda la de vigilar y revisar la aplicación del financiamiento otorgado a las coaliciones contendientes para que apoyaran las actividades tendientes a la obtención del voto, comisión que quedó conformada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55, fracción VII, 165, fracción VI y 221 del Código Electoral del Estado, aplicables en lo conducente a dicho proceso extraordinario, asentándose que los consejeros electorales que conforman la Coordinación de Fiscalización del Instituto serían los que a su vez integrarían la comisión en comento y que son: Ma. De los Ángeles Tintos Magaña, Federico Sinue Ramírez Vargas y Rosa Esther Valenzuela Verduzco.

Asimismo, se estableció que el plazo para la elaboración de los dictámenes correspondientes para su posterior presentación al Consejo General, sería de 120 días

contados a partir de la fecha establecida como límite para la presentación de los informes respectivos y que según se manifestó anteriormente fue la del 20 de mayo de presente año.

Ahora bien, de acuerdo con los antecedentes señalados, que manifiestan diversas circunstancias sustanciales para la revisión de la aplicación del financiamiento recibido por las coaliciones “Locho me da confianza” y “Alianza para que vivas mejor” durante la celebración de la elección extraordinaria de Gobernador, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- De conformidad con el artículo 62, fracción II, inciso d), del Código Electoral del Estado, los partidos políticos integrantes de las coaliciones referidas, expresaron la forma en que este órgano colegiado debía realizar el otorgamiento del financiamiento público que para actividades tendientes a la obtención del voto se les concedía, manifestando los dirigentes de los partidos políticos integrantes de la coalición “Locho me da confianza”, C. Jorge Octavio Iñiguez Larios (PAN) y Dr. Enrique de Jesús Rivera Torres (ADC PPE), en vía de adendum al convenio de coalición, una cláusula décima que a la letra dice: *“Cláusula DECIMA: Del Comité de Administración de la Coalición: c. La coalición está de acuerdo y conviene en que el Instituto Electoral del Estado de Colima entregue un cheque por separado a cada Partido integrante de la Coalición, del financiamiento público correspondiente para los gastos de campaña, por las cantidades que se les asigne. d. Cada Partido que conforma la Coalición será el responsable de comprobar sus propios gastos de campaña de la elección, así como de informar y reportar al órgano competente del Instituto del uso o aplicación del financiamiento que le sea suministrado.”*

Por su parte, los dirigentes de los partidos políticos integrantes de la coalición “Alianza para que vivas mejor”, los CC. Luis Gaitán Cabrera, Itzel Sarahí Rios de la Mora (PRI), Joel Padilla Peña (PT) y Gustavo Mérida Ramírez (PVEM), mediante escrito libre expresaron su acuerdo en que la cantidad asignada como financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto se repartiera en los porcentajes siguientes:

INSTITUTO POLÍTICO	PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO
Partido Revolucionario Institucional	62%
Partido del Trabajo	19%

Partido Verde Ecologista de México	19%
------------------------------------	-----

Acreditando asimismo a la persona autorizada para recibir dicha prerrogativa así como el órgano interno del partido, que administraría y se encargaría de comprobar el financiamiento aludido, y que quedaron asentados en el escrito de referencia.

Atendiendo a lo anterior, y para dar cumplimiento al acuerdo número 12 de fecha 13 de marzo del presente, el Instituto Electoral del Estado a través de su departamento de contabilidad entregó según se desprende de los asientos contables del propio Instituto, los siguientes cheques por los montos que a continuación se indican:

NO. DE CHEQUE	INSTITUTO POLÍTICO		CANTIDAD TOTAL
36	PAN		1'574,565.13
39	PRI	1'196,276.93	
40		1'038,950.20	2'235,227.13
54	PT		366,601.00
29	PVEM		366,601.00
37	ADC PPE		687,799.53

Cabe señalar que de conformidad con la cláusula octava del convenio de coalición que suscribieron el PRI, PT y PVEM la contratación de tiempos en radio y televisión, así como la prerrogativa de acceso a medios de comunicación de tiempo efectivo de transmisiones en las estaciones de radio y televisión propiedad del Gobierno del Estado de Colima, estaría a cargo del representante que designara el Partido Revolucionario Institucional, razón por la cual la segunda de las cantidades mencionadas en el recuadro anterior, se entregó al instituto político señalado para que la misma fuera utilizada en dicho concepto, monto que además es acorde al equivalente del 35% del financiamiento público otorgado a la coalición, porcentaje limite acordado por el Consejo General para ser utilizado en propaganda en radio, prensa y televisión.

2ª.- Ahora bien, con la finalidad de realizar una revisión más adecuada y exhaustiva a los informes de gastos de campaña de la elección extraordinaria de Gobernador 2005, la comisión integrada por el Consejo General para vigilar y revisar dichos gastos, en ejercicio de sus atribuciones, tuvo a bien solicitar la asesoría fiscal y contable a un profesional de la materia, designación que recayó en el C.P. Juan Luis Moctezuma Vélez con cédula profesional 705403, quien cumple con los conocimientos y experiencia

necesaria para el buen desempeño de la actividad encomendada, por lo que de manera conjunta y una vez analizado el dictamen que previamente emitió dicho profesionista, los integrantes de la comisión se dieron a la tarea de analizar a su vez, si los comprobantes anexos a los informes de gastos de campaña de la aludida elección, se adecuan a lo dispuesto por el artículo 18, punto 13, del Reglamento que señala los lineamientos, formatos e instructivos para ser utilizados por los partidos políticos en la contabilización de sus gastos y presentación de sus informes anuales y de campaña, que a la letra manifiesta:

“ Se entiende por gastos destinados para apoyar las actividades tendientes a la obtención del voto:

a).- GASTOS DE PROPAGANDA: Los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipo de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

b).- GASTOS OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA: Cubren sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos, alimentación y otros similares, y

c).- GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.: Comprende los realizados en cualquiera de estos medios, tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares tendientes a la obtención del voto.”

En consecuencia una vez verificado el análisis correspondiente, la comisión en comento se cercioró y constató que los documentos comprobatorios del gasto erogado por los partidos políticos integrantes de las coaliciones contendientes, se ajustan a lo dispuesto por el precepto legal mencionado, acreditándose con los mismos que el financiamiento público utilizado tuvo como destino los conceptos a que se refiere el artículo indicado, concluyendo que los gastos efectuados fueron realizados precisamente en actividades tendientes a la obtención del voto de los colimenses.

3ª.- Asimismo, los integrantes de la comisión mencionada como parte de las actividades a realizar por la encomienda conferida por el Consejo General, verificaron que los documentos de comprobación del gasto anexos a los informes respectivos, reunieran los requisitos a que hace referencia el artículo 18, punto 17 del Reglamento antes invocado, que establece que los comprobantes deben satisfacer lo siguiente:

a).- Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 1º transitorio del propio reglamento indicado en cuando menos un 75%. (Haciendo referencia que el artículo transitorio indicado, señala que los requisitos que deben reunir los

comprobantes serán los que señale el Código Fiscal de la Federación en sus artículos 29 y 29-A).

b).- Ser originales.

c).- Ser expedidos a nombre del partido político o coalición en su caso que lo compruebe y/o funcionario del mismo en los casos de gastos de alimentación, hospedaje y transporte.

Al respecto, los consejeros participantes de la comisión, se cercioraron de que los documentos anexos satisficieran los extremos del artículo antes señalado, desprendiendo de cada uno de los comprobantes los elementos de originalidad, expedición a la persona física y/o moral apropiada, destino o concepto y por último el de que al menos el 75% de los comprobantes anexos cumplen con los requisitos fiscales correspondientes, determinándose en consecuencia que los documentos a que nos hemos referido cumplen con todos y cada uno de los requisitos a que alude el precepto legal anteriormente invocado.

4ª.- En base a las consideraciones vertidas, y como resultado de la revisión del informe que sobre los gastos de campaña correspondientes a la elección extraordinaria de Gobernador 2005, presentó la coalición denominada "Locho me da confianza", se dictamina lo siguiente:

CONCEPTO	CANTIDAD	TOTALES
Total financiamiento público otorgado a la coalición "Locho me da confianza"> <ul style="list-style-type: none"> • Partido Acción Nacional • Asociación por la Democracia Colimense 	1'574,565.13 687,799.53	2'262,364.66
Financiamiento público autorizado para utilizarse en propaganda en prensa, radio y televisión:	35%	791,827.63
Financiamiento privado reportado por los partidos políticos integrantes de la coalición:		- 0 -

CONCEPTOS Y CANTIDADES QUE AMPARAN LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS ANEXOS A LOS INFORMES DE FINANCIAMIENTO DE LA ELECCION EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR 2005

INSTITUTO POLÍTICO	GASTOS OPERATIVOS	GASTOS DE PROPAGANDA	GASTOS EN PRENSA, RADIO Y T.V.	TOTAL
P.A.N.	212,222.00	810,888.70	550,043.94	1'573,154.64

A.D.C.	342,085.53	172,097.00	173 617.00	687,799.53
TOTAL	554,307.53	982,985.70	723,660.94	2'260, 954.17

De lo anterior se desprende que con relación al monto total entregado a la coalición “Locho me da confianza”, existe un saldo sin ejercer equivalente a: \$1,410.49 (Un mil cuatrocientos diez pesos 49/100 m.n.), diferencia que habrá de ser devuelta a este Consejo General en términos de lo dispuesto por el artículo 221, último párrafo del Código Electoral del Estado.

Asimismo se puede apreciar que la cantidad total empleada en gastos de prensa, radio y televisión no rebasa su límite máximo autorizado, por lo que se concluye que dicha coalición se ajustó a los términos de lo dispuesto por este órgano superior de dirección en su acuerdo número 13 de fecha 13 de marzo del año en curso.

Ahora bien, con relación al requisito de que los comprobantes anexos a los informes de financiamiento, deben reunir cuando menos en un 75% con los requisitos fiscales correspondientes esta comisión expresa lo siguiente:

INSTITUTO POLÍTICO	IMPORTE CON REQUISITOS	IMPORTE SIN REQUISITOS	TOTAL
P.A.N.	1'573,154.64	0.00	1'573,154.64
A.D.C.	587,544.20	100,255.33	687,799.53
TOTAL	2'160,698.84	100,255.33	2'260,954.17
PORCENTAJES	95.57%	4.43%	100%

Por último, de la revisión practicada a la documentación comprobatoria del gasto de campaña otorgado a la coalición “Locho me da confianza” y análisis practicado en supralíneas, se desprende que la referida convergencia de partidos políticos, no rebasó el tope de campaña determinado por el Consejo General, puesto que la cantidad ejercida en la elección extraordinaria de Gobernador 2005 como se apuntó fue de: **2'260,954.17** (Dos millones doscientos sesenta mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 17/100 m.n.) contra **\$3'588,393.05** (Tres millones quinientos ochenta y ocho mil trescientos noventa y tres pesos 05/100 m.n.), que se aprobaron en el acuerdo respectivo como tope de campaña para la elección que nos ocupa.

5ª.- Por su parte, en cuanto al informe y documentos comprobatorios presentados por la coalición “Alianza para que vivas mejor” se dictamina lo siguiente:

CONCEPTO	CANTIDAD	TOTALES
Total financiamiento público otorgado a la coalición “Alianza para que vivas mejor “		
<ul style="list-style-type: none"> • Partido Revolucionario Institucional. • Partido del Trabajo • Partido Verde Ecologista de México 	<p style="text-align: right;">2'235,227.13</p> <p style="text-align: right;">366,601.00</p> <p style="text-align: right;">366,601.00</p>	2'968,429.13
Financiamiento público autorizado para utilizarse en propaganda en prensa, radio y televisión:	35%	1'038,950.19
Financiamiento privado reportado por los partidos políticos integrantes de la coalición:		
<ul style="list-style-type: none"> • Partido Revolucionario Institucional. • Partido del Trabajo • Partido Verde Ecologista de México 	<p style="text-align: right;">619,842.96</p> <p style="text-align: center;">- 0 -</p> <p style="text-align: center;">- 0 -</p>	619,842.96
Total financiamiento público y privado de la coalición:		<u>3'588,272.09</u>

CONCEPTOS Y CANTIDADES QUE AMPARAN LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS ANEXOS A LOS INFORMES DE FINANCIAMIENTO DE LA ELECCION EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR 2005

INSTITUTO POLÍTICO	GASTOS OPERATIVOS	GASTOS DE PROPAGANDA	GASTOS EN PRENSA, RADIO Y T.V.	TOTAL
P.R.I.	103,120.79	1'712,999.12	1'038,950.18	2'855,070.09
P.V.E.M.	249,493.53	117,107.47	0.00	366,601.00
P.T.	78,772.75	287,828.25	0.00	366,601.00
TOTAL	431,387.07	2'117,934.84	1'038,950.18	3'588,272.09

De lo anterior se desprende que la cantidad total empleada en gastos de prensa, radio y televisión no rebasa su límite máximo autorizado, por lo que se concluye que dicha coalición se ajustó a los términos de lo dispuesto por este órgano superior de dirección en su acuerdo número 13 de fecha 13 de marzo del año en curso.

Ahora bien, con relación al requisito de que los comprobantes anexos a los informes de financiamiento, deben reunir cuando menos en un 75% con los requisitos fiscales correspondientes esta comisión expresa lo siguiente:

INSTITUTO POLÍTICO	IMPORTE CON REQUISITOS	IMPORTE SIN REQUISITOS	TOTAL
P.R.I	2'835,070.09	20,000.00	2'855,070.09
P.T.	315,301.00	51,300.00	366,601.00
P.V.E.M.	352,912.00	13,689.00	366,601.00
TOTAL	3'503,283.09	84,989.00	3'588,272.09
PORCENTAJE	97.63%	2.37%	100%

Por último, de la revisión practicada a la documentación comprobatoria del gasto de campaña otorgado a la coalición “Alianza para que vivas mejor” y análisis practicado en supralíneas, se desprende que la convergencia de partidos políticos que nos ocupa, no rebasó el tope de campaña determinado por el Consejo General, puesto que la cantidad ejercida en la elección extraordinaria de Gobernador 2005 como se apuntó fue de: **\$3´588,272.09** (Tres millones quinientos ochenta y ocho mil doscientos setenta y dos pesos 09/100 m.n.) contra **\$3´588,393.05** (Tres millones quinientos ochenta y ocho mil trescientos noventa y tres pesos 05/100 m.n.), que se aprobaron en el acuerdo respectivo como tope de campaña para la elección en cita.

6ª.- Con la finalidad de dar transparencia a la revisión practicada por la comisión encargada de vigilar la aplicación del financiamiento público y privado que cada una de las coaliciones emplearon como apoyo para la obtención del voto durante la elección extraordinaria de Gobernador 2005, es que los documentos comprobatorios presentados junto con los informes de gastos de campaña rendidos por las convergencias de partidos antes señaladas, se encuentran a disposición de los miembros de este Consejo General para cualquier aclaración al respecto, así como los papeles de trabajo de donde se desprendieron las cantidades señaladas en las consideraciones antes expuestas.

En virtud de lo expuesto y fundado, y para que este Consejo General de cumplimiento respecto de la revisión del financiamiento público y privado otorgado a las coaliciones contendientes en la elección a que se hizo referencia, se aprueban los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General dictamina que de conformidad con las consideraciones expuestas, resultantes de la revisión practicada a los informes de gastos de campaña

relativos a la elección extraordinaria de Gobernador 2005, presentados por las coaliciones “Locho me da confianza” y “Alianza para que vivas mejor”, el uso y destino del financiamiento público y privado utilizado durante dicha elección como apoyo para la obtención del voto en la referida elección, reporta el cumplimiento de las disposiciones tanto del Código Electoral del Estado, el Reglamento que señala los lineamientos, formatos e instructivos para ser utilizados por los partidos políticos en la contabilización de sus gastos y presentación de sus informes anuales y de campaña, así como los acuerdos conducentes emitidos en su oportunidad por este órgano superior de dirección.

SEGUNDO: Que una vez transcurridos los términos legales para que el presente acuerdo surta sus efectos y se considere como definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento antes invocado, se devuelva a los institutos políticos respectivos mediante oficio, la documentación comprobatoria que se anexó a los informes presentados, debiendo en virtud de la disposición que se invoca, y para los efectos de alcance del ordenamiento referido, conservarla por el lapso de un año contado a partir de la fecha en que se publique en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el dictamen definitivo, o en su caso la resolución que recaiga al recurso que llegara a interponerse en su contra.

TERCERO: Definitivo que sea el presente dictamen, y en virtud de lo expuesto en la consideración cuarta, se concede al Partido Acción Nacional, quince días hábiles para que realice la devolución de \$1,410.49 (Un mil cuatrocientos diez pesos 49/100 m.n.) a este Consejo General por conducto de la Coordinación de Administración del Instituto Electoral del Estado.

CUARTO: Una vez que sea firme el presente dictamen, se declara disuelta la comisión integrada mediante el acuerdo número 34 de fecha 25 de mayo del actual, emitido por éste órgano superior de dirección, con el objeto de que la misma vigilara y revisara la aplicación del financiamiento otorgado en su caso a los partidos políticos en sus rubros de financiamiento ordinario y para actividades específicas del ejercicio 2004, gastos de campaña relativos a la elección extraordinaria de Gobernador 2005, así como el financiamiento privado correspondiente.

QUINTO: Envíese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, a la Secretaría General de Gobierno para su oportuna publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEXTO: Notifíquese a los institutos políticos interesados para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, firmando para constancia junto con el secretario ejecutivo que da fe.

LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO
Consejero Presidente

LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO
Consejero Secretario Ejecutivo

LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ
Consejero Electoral

LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ VARGAS
Consejero Electoral

**LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

LICDA. MA. DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA
Consejera Electoral